

5 1250 / 21

1
Año de 1746

J 1250/21

Macario Villuenda Maestro

Alberca de Inca de Guen

de Sobres

que estan de Capitanes por

tres años, sin ser en el

tiempo lo despiden

M. Villuenda

José de
Ceballos

Sesenta y ocho maravedis.

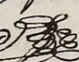




SELLO TERCELO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, FERNANDO SEPTIMO

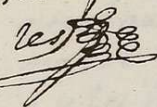
Reyna para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO SEPTIMO

In Dei nomine Amen sea a todos manifestado. Que Yo Macario Villuendas Maestro Abeytax vecino del lugar de Uxxea de Baen, y hallado al presente en esta Ciudad de mi buengado cuitauiencia y fin Peruana procaador alguno, aora de nuevo constituyo y nombro en procaadores mis a, Apusintala sac, Juan^{co} Palacin, Vicente Morelle de la milla y a Miguel de Lercario que lo son del numero de la R. Audiencia de este Reyno, que en mi nombre y representando mi propia Persona quedan aora mis procaadores interuenir en qualesq. Reytos asi civiles como Criminales que al presente tengo y espere tener con qualesq. Personas Puertos y Universidades de qualq. estado y condicion sean ante qualesq. Jueros y Tribunales competentes y en ellos o en los q. de m. to conuenieren, hacer las diligencias

Demandas, Requirim^{tos} protestas Reques
tas, pida executiones, quisiones, embargos
desembargos, sequestros, ventas, transas, y
remates de bienes, o y por auto y senten
cias interlocutorias, y definitivas, con
tanto las favorables, y apelen de las
que fueren contrarias. Finalmente que
dan hacer y hagan qualesquiera diligen
cias judiciales y extrajudiciales que en
el ingreso y dilatado curso de los plejos
pudieren ocurrir y ofreciere aurgie
santales, que por su naturaleza se
quieran mas especial poder que el
expresado, pues q^{ue} los fines y efectos,
como para poderlo substituir en
una, o mas veces, en la forma que vien
visto lesca les doy todo el poder que
de dicho, se requiere y es necesario.
Prometo haber por firme y por letras
quanto por otros mis procuradores y
cada uno de ellos, o los substitutos en su
caso fuere hecho, y procurado, que que
no no deusca en tiempo ni manera
alguna vaxo la obligacion que a ellos

hago de mi Persona y bienes adivine
des como si los donsequiere haerido,
y por habers. Hecho fue lo sobredito en la
Cuidad de Sarag^a a treynta dias de el
mes de Agosto del año contado del Reyno
de N^{ro} Señor, de susgra mi Dⁿⁱ quaxevnia
y seis, siendo a ello presentes por reingos
Dⁿⁱ Miguel Ciego, y Dⁿⁱ Marcos de Val rei
Dⁿⁱ en la ciudad. 

 Yo el Rey N^{ro} Señor por todas sus
reynas, reynos y Señorios domiciliado
en la ciudad de Sarag^a que a lo sobredito
presente fui el caxevnia 

Dⁿⁱ para la execucion de este poder quatro ven
tes 



SELLO QVARTO. VESSE
NARA Y DOS AÑOS DEL
SEÑOR EN LOS REYNOS DE

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Juan Antonio Valero hijo Dalgo el.^{no} publico de S. M. Dios
le guarde Domiciliado en la Villa de Tajar principal
en la Ci.^{na} de su Juzgado, y con la autoridad Apostolica
por donde quiere publico Notario hallado de presente
en el Lugar de Jirca de Graen: Certifico Doy fee, y Ver
dadero Testimonio a los S.^s que el presente vier en como en
dho Lugar oy dia de la fecha de este, y ante la presencia
del Señor Miguel Lino Alcalde primero, y Juez ordi
nario de dicho Lugar compareció Macario Villuendas
de oficio Albetar Residente en dicho Lugar, y Dijo
que para ciertos fines, y efectos a su orracho convenien
tes le importaba y convenia que constase por Testimo
nio autentico y fee jurada que Juan Sanz Regidor pre
minente, y Juan Hernandez Sineico Procurador Ge
neral que al presente son de dho Lugar declaran me
diante juramento si en el presente año han tenido
y se les ha oido queixa alguna por los Vecinos de dho
Lugar sobre el Cumplimiento de su obligacion, y oficio
de Albetar para que pudiese de remedio: Y siendo pre
sentes los dhos Juan Sanz, y Juan Hernandez me
diante juramento que prestaron, y cada uno respectivo
puesto en poder, y manos de dho Señor Alcalde por Dios
Nuestro Señor, y avna señal de Cruz echa en toda for
ma de derecho, y mediante el ofrecieron decir verdad
de lo que supieren, y fueren preguntado, y sienebo

por su Merced al tenor de lo alegado de parte de arriba. Dixeron y cada uno de por sí declaro que en todo el presente y corriente año ^{hizo} se les ha dado quexa alguna a los declarantes sobre el cumplimiento y obligacion que ha tenido y tiene Macario Villuendas en su oficio de Albeytan en el dho y presente lugar de Sarea, ni saben que haya abido quexa alguna. Todo lo qual dixeron sea verdad so cargo del juramto que tienen prestado en cuya declaracion habiendo selas bueltas a leer se afirmaron y refirieron en ella y la firmo dho Hernandez, dho Sanz no firmo porque dixo no sabia escrivir de edad que dixeron ser dho Sanz de quarenta, y dos años dho Hernandez de cinquenta, y quatro años. Y para que conste se me combenga de Testimonio de dho Macario Villuendas, y de orden de su M.ª doy el presente Testimonio que signo y firmo, y no firmo su M.ª por que dixo no saber en dho Lugar de Sarea a diez e y tres del Mes de Agosto de mil Setecientos quarenta y seis años del Obsequio donde se lee: no. y elomendado: M.ª no firmo.

Juan Hernandez

En testimonio de Verdad
 Juan Antonio Palero

A los diez dias de Agosto



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
 VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Juan Antonio Palero Hijo delgo, Capitan Subdito de su Magestad Real de España, domiciliado en el dho Lugar de Sarea, Principal en la Alcaldia de su Lugar, y con la Autoridad que por dondequiera Publico Abogado, y Abogado de presente en el Lugar de Uruapan, Certifico de oficio y Verdadero Testimonio a los Señores del presente Juicio, como en otro Lugar se oia de la fecha acuse, y ante Supremacia del Sr. Miguel Dinos Alcaide Mayor, Jefe ordinario de este Lugar; comparecio Macario Villuendas de oficio Albeytan Residente en otro Lugar, y Pasa por para ciertos fines y efectos de su importe, y comision de Contase por Testimonio autentico, y fe Jurada de Testigos lo que paso en una Junta particular de Vision el año pasado de mil, Setecientos, quarenta, y quatro las personas que componian por entonces el Ayuntamiento, y Gobierno de este Lugar de Uruapan quando se juntaron para tratar sobre el condonacion, como tambien de su importe se fe Contase de lo a corda de acerca de lo dicho en la Junta General, y para ello tuvieron para sus fines presentados por Testigos a Juan Gaard, Baguer menor, a Miguel Martinez menor a Juan Moreno, y a Joseph Calvo, y a otros de otro

lugar, y por entonces fueron: Arqueles de
Mandor presentes cada uno respectivo, y
paradamente por ante mi el Sr. Infante
D. Al. Luis Empodre, y manos de Sr. Al. de
por D. In. N. S. y, a una hora de Cruz Vieja
en toda forma de dno; ofreciendo decir verdad
de lo que supieren y fueren preguntados. Y con
dicho por el Sr. Infante, al Mayor de los hallados
de parte de arriba Rigoron, y el Sr. Juan
Franc. Baquer menor Pico y declaro que
con el motivo de haverse hallado el Testigo
Declarante Rigidon Mayor de otro lugar
de Ureca en el citado año de mil, setecientos,
quarenta y quatro, sabe en verdad que las dhas
Personas, y Compositores el Ayuntamiento, y Pedia
no de otro lugar enviaron su dha particu
lar para tratar acerca de las conducciones de
los Indios de otro lugar, y saber en ver
dad, si quedo resuelto, y el dho Indio, si quedase
conducido por mayor numero de Indios en Jun
ta General de el Pueblo, havia de ser con du
cido por tres años primeros siguientes, y ha
viéndose hecho saber a todo el Pueblo su
referida resolución de otro Ayuntamiento, este
se aporoso, y hallándose estado en Junta
General por mayor numero de Indios, el Sr.
Magasin Villuandas quedo admitido para
su oficio de Indio, por los tres años que
parte de arriba se dha; y en vista de todo

Testigo Juan
Franc. Baquer

Lo Pobre obo el Testigo Declarante mandó a Berto
Bome Hornador, Secretario de otro Ayuntamiento, lo
pusiese de por acuerdo, y continuase las capitula
ciones de los Indios admitidos, en el dho estado
forma acordada: Que hallándose hallado aora
presente a la votacion de conducir, y visto por el
Testigo Declarante y ponian en dho al Sr. Magasin
Villuandas, a quien se falta un año de su capitu
lacion, dha, al Ayuntamiento, de otras Personas de su
Junta y en vista de lo acordado, y mudado en las
previas de un millón, setecientos, quatro y quatro
a otro Magasin Villuandas se falta un año para
cumplir su capitulacion, y el Testigo para oír
questiones en lo venidero, y que no se hiciese por su
cío, a ninguno de los conducidos, como Rigidon Ma
yor, y entonces se hallava mandó, al Sr. Hornador
Secretario lo acordase, y continuase sus capitulaciones,
por lo que por aora se le hacia preciso el protestar,
como en efecto protesto la referida resolución de estar
al Sr. Magasin Villuandas, a quien se falta un año de
su capitulacion, todo lo qual dha en verdad, y lo sabe
con el motivo de haverse hallado presente de verdad que
dha ser de cinquenta y tres años, y se firmo, y ratifico
en lo que tiene declarado, y se firmo = y el Sr. Miguel
Villuandas Mayor menor mediante el dho dho Juramento, y con
el motivo de haverse hallado con el motivo del Rigidon
segundo de otro lugar en el expresado año de quarenta
y quatro tan dha. Y a cada que se celebró Junta General
para la conduccion de los Indios, y el Sr. Magasin
Villuandas quedo admitido, y conducido por tres
años de otro lugar por tres años siguientes, todo lo qual
dha en verdad por el dho Ayuntamiento, y tiene hecho, en la
Declaracion se firmo, y ratifico de verdad que dha ser
de quarenta y tres años, y no se firmo por el dho no se

Testigo Juan
Franc. Baquer

Valgas para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

ESTADO REAL DE LOS REYNOS DE CASTILLA, ARAGON, SICILIA, Y NAUARRA, EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Yo Juan Talavac en mi de Macario Aluendal Maes no Albeitar del Lugar de Urica de Gaen a quien presento por en vaxante para y librando en la q. may haya lugar ante v. c. por v. c. de Digo. Fue como resulta del Terim. y juridica infamacion que presento fue conducido mi parte ental Albeitar de dho Lugar por tres años en el de mil setecientos y quatro con toda la solemnidad de vaxada y con efecto ha venido los dos años sin haver hauido quexa y cumpliendo entodo con su obligacion y sin embargo de todo ello se intenta conducir a otro sin dar lugar a q. mi parte cumpla el tercero año lo que se ha procurado con dho. motivos por Juan Fran. Baquer Rex. primero que lo hera en dho. año de quarenta y quatro a que ha podido dar motivo el no haver continuado como se le mando la Capitulacion de mi parte y demas conducido el esc. Bartholome Hernandez lo q. suyo en anima de mi parte y contra mi may en forma en caso necesario p. todo lo qual.

Al. E. pido y suplico haya por presentada dha. juridica

Informacion y Termin. y en su vista se viera man
 dar se continue am' parte en su conduccion por
 el tercero año quele falta, o si razones tubiere para lo
 contrario el dho lugar las venga a dar ante V. en
 el Term. y dase lo apertubim. q^{do} fueren de su gra
 do mandando q^{do} el interin no innober acordando
 tambien para con dho Barrio lo mether en dha etc.
 la providencia conveniente q^{do} no hauez continua
 do la Capitulacion acordada, por fines parti
 culares q^{do} para todo se libre el dho despacho re
 telar o en Justicia q^{do} pida Cona procoro dho

Augustin Galasac

Zaragoza y Arago herida del 17 de Heu de gent
 Legoria
 Curas
 Laguarda
 Jara
 Madrid
 continúe a esta parte la conduccion Albrina
 y si razones tubiere para lo contrario sin
 hauez novedad lo mether a parte las ob dentro
 de ochos dias. Y Barrolo me Mariandea
 no inmediatamente continúe la escrip
 ra q^{do} tubiere el pedimento y la entregue a la gar
 tes que se la pidiere

[Signature]

Do: se el Rey

